

dad con la fracción *K* de este artículo, por una cantidad de bonos equivalente al importe del 2 por ciento recaudado hasta esa fecha, y los... \$5,000 de la contribución de aguas, si los hubiere producido, correspondientes al primer bimestre. Los siguientes sorteos se efectuarán cada tres meses hasta la amortización total de los bonos.

El pago de los bonos sorteados se hará á partir del día en que se venza el cupón corriente en la época del sorteo.

E. El gobierno federal se compromete, á partir del día 1° de julio de 1903 y durante el término de veinticinco años, contados desde la misma fecha, á pagar los intereses de los bonos á razón de 5 por ciento anual, en efectivo y por mensualidades corrientes sobre la suma total de dichos bonos que estén pendientes de amortización.

Los bonos que fueren llamados á reembolso en cada sorteo dejarán de percibir intereses desde el día siguiente al en que se haya vencido el cupón correspondiente.

Queda claramente estipulado que la obligación que contrae el gobierno federal en cuanto al pago de intereses de los bonos á que este contrato se refiere, se limita exclusivamente á los veinticinco años señalados como máximo y siempre que la amortización de los mismos bonos no se hubiere efectuado en su totalidad con el fondo asignado para el caso, en un período de tiempo menor que el señalado.

F. Desde el día 1° de enero de 1903, el gobierno federal se compromete también, y el del Estado de Tamaulipas consiente en ello expresamente, á recaudar y consignar el producto del 2 por 100 de los derechos de importación que se causen en la aduana de Tampico, para formar el fondo de amortización de los bonos. Durante el primer semestre, de 1° de enero á 30 de junio de 1903, el producto se aplicará á satisfacer los gastos de impresión de los bonos y de los vales ó constancias provisionales que haya expedido hasta el fin de dicho semestre la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas.

G. Igualmente se destinará á la amortización de dichos bonos, en los términos ya expresados, la cantidad de \$30,000 anuales, libres de toda deducción, del producto de la renta ó impuesto de aguas de la ciudad de Tampico. Esta obligación deberá cumplirse á partir de la fecha en que se cause el referido impuesto y se pagará á razón de \$5,000 cada bimestre. Si en cualquiera de los primeros cinco años á partir de la fecha en que estén concluidas las obras, el producto de dicho impuesto no alcanzare á la cantidad de \$30,000, sólo durante esos cinco años, la ciudad de Tampico queda obligada á entregar para el fondo de amortización el producto total que se recauda. Pasados dichos cinco años, la ciudad de Tampico será responsable con todos sus ingresos al pago de la expresada suma de \$30,000.

H. Para los efectos indicados que-

da expresamente convenido, entre la secretaria de Hacienda y Crédito público y el gobierno del Estado de Tamaulipas.

I. Que el Estado de Tamaulipas expedirá una ley por virtud de la cual será obligatorio para todos los propietarios de fincas urbanas de la ciudad de Tampico, tomar el agua de que va á proveerse á dicha ciudad, en la proporción que se estime conveniente de acuerdo con los preceptos de la higiene.

II. Que el ayuntamiento de Tampico recaudará la contribución de aguas de acuerdo con lo convenido por las partes contratantes y el mismo ayuntamiento será responsable para con el gobierno federal del exacto cumplimiento de lo estipulado en la fracción *G* de este artículo. En consecuencia, si los contribuyentes no pagaren puntualmente el impuesto de aguas, ó éste fuere condonado en algún caso por el ayuntamiento de Tampico, la Corporación quedará obligada á entregar al gobierno federal el debido producir de ese impuesto.

III. Á fin de dar cumplimiento á la obligación de entregar al Banco Central cada bimestre la suma de... \$5,000 procedente del impuesto de aguas, el gobierno del Estado de Tamaulipas se obliga á que el ayuntamiento de Tampico irá depositando en poder del Banco de Tamaulipas, á medida que vaya llevando al cabo la recaudación, el importe total de la misma recaudación de aguas, hasta la cantidad de \$ 5,000 por bimestre.

IV. La secretaria de Hacienda y Crédito público podrá nombrar interventor encargado de vigilar el cumplimiento de las estipulaciones consignadas en el presente contrato. El sueldo de dicho interventor será fijado por la secretaria de Hacienda y pagado por la ciudad de Tampico.

V. Si á pesar de lo establecido en los párrafos anteriores, y de las medidas que de acuerdo con el gobierno del Estado de Tamaulipas dicte más tarde la secretaria de Hacienda para hacer efectiva la recaudación del impuesto de aguas y la aplicación del producto del mismo á la amortización de los bonos, no pudiere hacerse efectiva esa recaudación, ya por deficiencia del producto ó ya por la entrega del mismo por el ayuntamiento al gobierno federal, la responsabilidad que en estas eventualidades pudiera resultar con respecto á terceras personas, será á cargo exclusivamente del gobierno del Estado de Tamaulipas y del ayuntamiento del puerto de Tampico.

I. El Estado de Tamaulipas contrae, además, la obligación subsidiaria de consignar al pago de los intereses y del capital del bono ó bonos que por cualquier motivo resultaren insolutos, después de que termine el plazo de 25 años de la obligación limitada del gobierno federal, el producto de sus propias rentas en general y especialmente el producto de la contribución ó renta que se imponga al servicio de aguas en la ciudad de Tampico, hasta la liquidación final de dichos bonos y sus intereses, apli-

cándose de preferencia esa consignación á los réditos pendientes, y en seguida al capital no reembolsado.

J. La recaudación del 2 por 100 de los derechos de importación que se causen por la aduana de Tampico, será entregada por el gobierno federal al Banco Central Mexicano, en dinero efectivo y por mensualidades corrientes para el servicio indicado en los incisos anteriores. Del producto del 2 por 100 se tomarán también los gastos de comisión y otros que ocasione el servicio de intereses y reembolso de los bonos.

K. El gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la tesorería general de la Federación, entregará al Banco Central Mexicano el total de los bonos emitidos, de conformidad con la fracción *A* de este artículo, por cuartas partes, haciéndose la primera entrega el 1° de julio de 1903; la segunda, el día 1° de octubre del propio año; la tercera, el 1° de enero de 1904, y la cuarta y última, el 1° de abril de este último año.

Al hacerse la entrega de los bonos se cortarán y cancelarán por la tesorería general de la Federación los cupones vencidos.

Si el 1° de julio de 1903 el importe de las órdenes libradas por la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas en favor del contratista y que no hubieren sido pagadas en esa fecha, excediere de la cuarta parte de la emisión total de bonos, la tesorería general entregará además, al Banco, el número de bonos necesario para

satisfacer dichas órdenes insolutas. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las entregas de los trimestres subsecuentes.

Las liquidaciones que se manden pagar al contratista en los intermedios de los trimestres en que deben hacerse las entregas de bonos, si ya estuvieren agotados los que se hayan entregada al Banco, se satisfecerán con bonos del próximo trimestre pero destacando el cupón corriente.

Á partir de la fecha en que cada cuarta parte del importe total de bonos sea entregada al Banco Central Mexicano, los fondos que procedan de la venta de dichos bonos serán objeto de una cuenta especial que el Banco abrirá al gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Banco Central Mexicano abonará el producto líquido de la emisión al 80 por 100 de su valor nominal, y cargará el importe de los vales provisionales más sus intereses al 6 por 100, que hayan sido expedidos en favor del contratista por la secretaria de comunicaciones y Obras públicas, para el pago de las liquidaciones causadas antes de la emisión de los bonos, así como el importe de las liquidaciones mensuales que por obras hechas y materiales recibidos mande pagar la secretaria de Comunicaciones por conducto de la de Hacienda, después de esa emisión.

L. En los casos de rescisión ó de caducidad del contrato que se celebró para la ejecución de las obras de saneamiento y provisión de aguas de la ciudad de Tampico, el remanen-

te de los fondos que existieren en poder del Banco Central Mexicano al hacerse la declaración respectiva por la secretaria de Comunicaciones, podrá destinarse á un sorteo extraordinario de los bonos que quedaren en circulación ó bien invertirse en la continuación y terminación de las obras del saneamiento y provisión de aguas, según lo acordaren y convinieren, llegado el caso, el gobierno federal y el del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ambos gobiernos, respecto de los bonos no reembolsados, las cuales continuarán en todo su vigor.

Si el citado contrato de saneamiento y provisión de aguas llegare á rescindirse ó á declararse caduco antes de que hubieren entregado al Banco Central todos los bonos que representan la emisión total, el gobierno no estará obligado á emitir los bonos que faltan para completar el precio total de las obras.

M. Además de los casos de rescisión ó de caducidad á que alude el inciso precedente, el gobierno federal de acuerdo con el del Estado de Tamaulipas, tendrá derecho de aumentar á su arbitrio, á partir del 1° de abril de 1904, el fondo de amortización, ó de redimir de una vez la totalidad de los bonos, dando en esta última eventualidad aviso anticipado de tres meses, que será publicado en el *Diario Oficial*, para conocimiento de los tenedores de dichos bonos. Tanto en dichos casos de rescisión ó caducidad del contrato con la empresa constructora de

las obras, cuanto en el de redención anticipada de los bonos no amortizados, el gobierno federal podrá hacer la amortización á la par si el precio de los bonos en la plaza fuere igual ó superior á la par, y por compra, si el valor de aquellos fuere inferior á la par.

Art. 7° En atención á la importante participación que el gobierno federal ha tomado por el presente convenio en la realización de los proyectos de saneamiento y provisión de aguas que habrán de beneficiar tan notoriamente á la ciudad de Tampico, el ayuntamiento de la misma, representado por el Ejecutivo del Estado, cede á la federación en propiedad perpetua y sin gasto alguno, la cuarta parte del volumen total del agua que se introduzca á la repetida ciudad. El gobierno federal podrá destinar el agua de su propiedad para los servicios del puerto, aguada de buques que á él arriben, atenciones de sus oficinas y dependencias, y demás usos que creyere convenientes, siempre que no se destine (el agua) al servicio de las casas, ó establecimientos particulares ubicados dentro de la jurisdicción del ayuntamiento de Tampico.

Art. 8° Igualmente y por los mismos motivos, se encomienda al gobierno federal, por conducto de la secretaria de Comunicaciones, el ajuste de las condiciones técnicas del contrato que se celebre con la empresa que tome á su cargo la ejecución de las obras y la vigilancia, inspección y recibo de los trabajos, ma-

teriales y maquinaria que en ellas se emplearen hasta su término final.

Hecho, por triplicado, en la ciudad de México; á quince de agosto de mil novecientos dos.—*J. Y. Limantour*.—Rúbrica.—*Francisco Z. Mena*.—Rúbrica.—*Alejandro Prieto*.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 4^a

CONTRATO celebrado entre el señor licenciado don José Yves Limantour, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, con la doble representación del Ejecutivo Federal y del gobierno del Estado de Tamaulipas, por una parte, y por la otra el Banco Central Mexicano, representado por su director gerente, señor don Fernando Pimentel y Fagoaga y el sub-gerente señor don Federico Kladt, para la compraventa en firme de los bonos que emitirá el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con el contrato de obras de saneamiento en la ciudad de Tampico.

Art. 1° El Banco Central Mexicano compra en firme, y el secretario de Hacienda y Crédito público, en representación del gobierno federal y del gobierno del Estado de Tamaulipas, vende la emisión total de los bonos del Estado de Tamaulipas que el gobierno de dicho Estado deberá expedir para pagar con su producto las obras de saneamiento de la ciudad de Tampico, que han de ejecutarse de conformidad con el contrato firmado hoy por el secretario de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el ingeniero Alejandro Prieto, en representación del gobierno del Estado de Tamaulipas y del ayuntamiento de la ciudad de Tampico.

El importe total de la emisión será la cantidad suficiente para satisfacer, al 80 por 100 del valor nominal de esa emisión, el saldo que se adeudare al contratista de las obras, del importe total en que se ha contratado su ejecución, ya deducidas las cantidades que se le hayan pagado hasta el 1° de julio de 1903.

Art. 2° Los bonos del Estado de Tamaulipas devengarán un interés de 5 p^o anual, pagadero por trimestres vencidos en la ciudad de México, á contar desde el citado día 1° de julio de 1903, y serán reembolsados, por sorteos trimestrales también, efectuados asimismo en la ciudad de México, precisamente á la par de su valor nominal. El primer sorteo se efectuará en la primera quincena del trimestre posterior á la fecha en que se haya acabado de hacer la entrega total de los bonos al Banco Central Mexicano, de conformidad con el art. 5°.

Art. 3° El gobierno federal se compromete, á partir del 1° de julio de 1903, y durante el término de 25 años, contados desde la misma fecha, á pagar los intereses de los bonos á razón de 5^o anual, en efectivo, y por mensualidades corrientes, sobre la suma total de dichos bonos que estén pendientes de amortización.

Los bonos que fueren llamados á reembolso en cada sorteo, dejarán de percibir intereses desde el día siguiente al en se haya vencido el cupón correspondiente.

Queda claramente estipulado que lo obligación que contrae el gobierno

federal, en cuanto al pago de intereses de los bonos á que este contrato se refiere, se limita exclusivamente á los 25 años señalados como máximo, y siempre que la amortización de los bonos no se hubiere efectuado en su totalidad con el fondo asignado para el caso en un período de tiempo menor que el señalado.

Art. 4° El precio en que el Banco Central Mexicano toma y firma la total emisión de los bonos del Estado de Tamaulipas, es el de 80^o neto de su valor nominal. El precio de los bonos será pagado en los términos que adelante se establecen.

Art. 5° El gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la tesorería general de la Federación, entregará al Banco Central Mexicano el total de los bonos emitidos, de conformidad con el párrafo 2° del art. 1° de este contrato, por cuartas partes, haciéndose la primera entrega el día 1° de julio de 1903; la segunda, el día 1° de octubre del propio año; la tercera, el día 1° de enero de 1904, y la cuarta y última, el día 1° de abril de este último año.

Al hacerse la entrega de los bonos, se cortarán y cancelarán por la tesorería general de la Federación los cupones vencidos.

Si el 1° de julio de 1903, el importe de las órdenes libradas por la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas en favor del contratista, y que no hubiesen sido pagadas en esa fecha, excediere de la cuarta parte de la emisión total de bonos, la tesorería general de la Federación entre-

gará, además, al Banco, el número de bonos necesario para satisfacer dichas órdenes insolutas. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las entregas de los trimestres subsecuentes.

Las liquidaciones que manden pagar al contratista en los intermedios de los trimestres en que deben hacerse las entregas de bonos, si ya estuvieren agotados los que se hayan entregado al Banco, se satisfecerán con bonos del próximo trimestre, pero destacando el cupón corriente.

Á partir de la fecha en que cada cuarta parte del importe total de bonos, sea entregada al Banco Central Mexicano, los fondos que procedan de la venta de dichos bonos, serán objeto de una cuenta especial que el Banco abrirá al gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Banco Central Mexicano abonará el producto líquido de la emisión, al 80^o de su valor nominal, y cargará el importe de los vales provisionales, más sus intereses al 6^o, que hayan sido expedidos en favor del contratista por la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas, para el pago de las liquidaciones causadas antes de la emisión de los bonos, así como el importe de las liquidaciones mensuales que por obras hechas y materiales recibidos, mande pagar la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas por conducto de la de Hacienda, después de esa emisión.

Art. 6° Á partir del mes de julio de 1903, se entregará al Banco Cen-